

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demandada, allegó memorial solicitando la corrección de un número de oficio, para que se cancelen las cautelas decretadas en el proceso.

Qué, una vez examinado el proceso, y de acuerdo a la nota devolutiva emanada de la oficina de registro de instrumentos público de la ciudad allegada por la parte interesada, respecto del oficio número 1055 e agosto 29 de 2022 se constató que el oficio mediante el cual se inscribieron los embargos decretados, fue aclarado a través del oficio número 0015 de fecha 16 de enero de 2020.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 28 septiembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto resuelve solicitud-ordena oficiar
Clase De Proceso : Ejecutivo con garantía real
Demandante : Luz María Flórez Alzate
CC 24.987.910
Demandados : Ceined Quiróz Caro
CC 19.096.076
Radicado : 630014003007-2019-00651-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, hará los ordenamientos correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, qué, el oficio número 0015 de enero 16 de 2020, mediante el cual se aclaró la medida cautelar comunicada a través del oficio número 4980 del 01 de noviembre del año 2019, ha quedado sin efecto alguno.

Lo anterior, atendiendo la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad respecto del oficio número 1055 de agosto 29 de 2022.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, adjuntando el oficio número 1055 de agosto 29 de 2022 que reposa en el archivo 51 del expediente digital

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica ceinedquiros@gmail.com y para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

SEGUNDO: Solicitar nuevamente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que proceda a cancelar embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-75715, 280-75716, 280-75717, 280-75718, 280-75719 y 280-75720 de propiedad de la señora CEINED QUIRÓZ CARO identificada con la cédula de ciudadanía número 19.096.076, cautela **comunicada mediante el oficio número 4980 del 01 de noviembre del año 2019, y aclarada a través del oficio número 0015 de fecha 16 de enero de 2020, los cuales han quedado sin efectos.**

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica ceinedquiros@gmail.com y para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

CÚMPLASE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af12ef7c737a23e77495a9dbf8d0601b044e44d626447481e63799e95e135679**

Documento generado en 27/09/2022 05:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>